

Universidad Empresarial Siglo 21

Tesis de Contador Público



Proyecto de Investigación Aplicada (PIA)

**Sociedades Anónimas Simplificadas, ¿Un impulso para los  
Emprendedores?**

**Simplified Corporations, An impulse for the  
Entrepreneurs?**

Rajoy, Cecilia Yael.

Asesores:

Vera, Fernando Esteban

Ferreyra, Juan Manuel

## Resumen

En Argentina los modelos existentes de tipo societarios databan de más de 80 años y no resultaban apropiados a la hora de utilizarlos para iniciar un negocio de pequeños y medianos emprendimientos debido a su complejidad administrativa y el tiempo para su constitución. En ese contexto era impensado poder crear una sociedad que estuviera operativa y en condiciones de funcionar en menos de tres meses y no resulte muy oneroso su constitución y funcionamiento.

El objetivo de la presente investigación es analizar la nueva forma jurídica Sociedades por Acciones Simplificadas introducidas por la Ley 27349 (2017) en Argentina e identificar como ha sido su recepción en el medio, su implementación y posibles inconvenientes de su aplicación.

La investigación se basó en una metodología cualitativa ya que se busca la recolección de datos (no numéricos) con el fin de proceder a su interpretación y análisis. Utilizando análisis bibliográficos y legislativos referido a los aspectos generales de las Sociedades Anónimas Simplificadas, incluyendo como fuentes primarias y secundarias, leyes, libros, artículos académicos, páginas web.

Este nuevo tipo societario fue creado por la Ley Apoyo al Capital Emprendedor con la intención de brindar un mecanismo rápido eficaz y ágil acorde con las necesidades de los emprendedores, brindando al empresario individual una herramienta necesaria a través de la posible constitución de una SAS con cualquier objeto.

Con la realización de este trabajo se espera ofrecer al lector una visión detallada sobre dicha Ley haciendo hincapié en las Sociedades Anónimas Simplificadas, describiendo sus principales características para evitar posibles conflictos de

interpretación y de esta manera posibilitar al emprendedor la toma de decisiones a la hora de elegir conformar una sociedad acorde a sus necesidades.

Palabras clave: Sociedades, Emprendedores, Argentina.

## **Abstract**

In Argentina, the existing corporate-type models dated back more than 80 years and were not appropriate when using them to start a small and medium-sized business, due to its administrative complexity and the time it takes to set it up. In that context, it was unthinkable to create a society that was operational and able to function in less than three months and its constitution and operation would not be very burdensome.

The objective of the present investigation is to analyze the new legal form *Sociedades por Acciones Simplificadas* introduced by Law 27349 (2017) in Argentina and to identify how it has been received in the medium, its implementation and possible inconveniences of its application.

The research was based on a qualitative methodology since data collection is sought (not numerical) in order to proceed with its interpretation and analysis. Using bibliographic and legislative analysis referring to the general aspects of the Simplified Corporations, including as primary and secondary sources, laws, books, academic articles, web pages.

This new type of company was created by the Law to Support Entrepreneurial Capital with the intention of providing a fast and efficient mechanism in accordance with the needs of entrepreneurs, providing the individual entrepreneur with a necessary tool through the possible establishment of a SAS with any object.

With the completion of this work is expected to provide the reader with a detailed view of the law emphasizing Simplified Corporations, describing its main characteristics to avoid possible conflicts of interpretation and thus enable the entrepreneur to make decisions at the time of choose to form a society according to your needs.

Keywords: Societies, Entrepreneurs, Argentina.

## Nota para los Profesionales

Tabla 1. *Nota para los evaluadores*. Elaboración propia. (2018)

<p>Qué es lo que ya se sabe sobre el tema:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Con la Ley 27349 se sancionó un marco regulatorio eficaz para el desarrollo del ecosistema emprendedor.</li><li>2. Se introdujo en nuevo tipo Societario denominado SAS “Sociedades Anónimas Simplificadas”.</li></ol>
<p>Qué añade este trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Centra el estudio en las SAS.</li><li>4. Facilita al lector el estudio de sus características.</li><li>5. Pone en conocimiento al profesional sobre la situación en la ciudad.</li></ol>
<p>Implicaciones para la práctica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Promover a través de medidas concretas, la inversión en proyectos de pequeñas empresas y la necesidad de remover las barreras burocráticas que asfixian su desarrollo.</li></ol>

## Índice

Introducción -----	Página 7
Marco Teórico -----	Página 11
Objetivos de la Investigación -----	Página 32
Metodología -----	Página 33
Resultados -----	Página 36
Discusión -----	Página 40
Bibliografía -----	Página 45
Anexo -----	Página 46

## Introducción

En Argentina los modelos existentes de tipos societarios para dar inicio a un negocio no resultaban atractivos para los pequeños y medianos empresarios ya que databan de más de 80 años, considerando que el último tipo societario creado a favor de los mismos fue la S.R.L. en el año 1932 ( Ley N° 11645, 1932).

La plataforma jurídica, su complejidad administrativa y el tiempo para su constitución eran algunos de los factores que dificultaban el contexto necesario para poder crear una sociedad que estuviera operativa y en condiciones de funcionar en menos de tres meses y que no resulte muy oneroso su constitución y funcionamiento.

Teniendo en cuenta estas consideraciones la S.R.L. intentó cumplir las necesidades societarias de las PYMES, sancionando en 1972 la Ley N° 19.550 que le introdujo modificaciones y, posteriormente en 1983 la Ley N° 22.903.

Pese a tales esfuerzos la S.R.L. no logró nunca superar en varios aspectos a las S.A., provocando una ineficacia tanto jurídica como económica para los pequeños empresarios que acogen una forma societaria que no reconoce su realidad negocial.

Entonces, era necesario un marco regulatorio eficaz para el desarrollo del ecosistema emprendedor que no solo apoye y promueva, a través de medidas concretas, la inversión en estos proyectos, sino que deba remover las barreras burocráticas que asfixian su desarrollo. Teniendo en cuenta que los emprendedores son motores del progreso, (Brandt, María I.; Castro, Daiana. (Junio 2017). Alcance de los nuevos beneficios tributarios para el ecosistema emprendedor. *Doctrina Tributaria ERREPAR*. Obtenido de <http://eol.errepar.com>

Intentando iniciar una nueva etapa para la creación de sociedades en la Argentina con fecha 29 de marzo de 2017 se sancionó la Ley N° 27349 denominada de "Apoyo al Capital Emprendedor" promulgada a través del Decreto N° 252 publicado en el Boletín Oficial el 12 de abril de 2016.

Dicha norma prevé la creación de un nuevo tipo de sociedad llamada Sociedad Anónima Simplificada (SAS) y de distintos vehículos legales para canalizar inversiones hacia medianos y pequeños emprendimientos.

Esta nueva forma societaria se basa en la estructura de S.R.L. con la novedad de representación del capital en acciones propio de la S.A. Dahlgren, Germán. "En el Chaco nace la primera sociedad anónima simplificada." *Diario Norte* [Villa Ángela, Chaco] 12 de Septiembre de 2017. Impreso

La SAS está regulada en el título III de la ley, artículos 33 a 62. La ley N° 27349 no modifica la ley 19550 - Ley General de Sociedades - sino que se trata de una ley independiente y específica que instituye un nuevo tipo societario por fuera de la ley 19550, al cual regula de un modo autónomo.

La aparición de la SAS en Argentina ha tenido en cuenta exitosos antecedentes internacionales como en Francia (desde 1994), en Colombia y en México como así también en la República de Chile, cuyos objetivos entre otros fueron abaratar el costo inicial de la constitución de sociedades y modelos inspirados en una rápida inscripción y simplificación en su operación. Dahlgren, Germán. "En el Chaco nace la primera sociedad anónima simplificada." *Diario Norte* [Villa Ángela, Chaco] 12 de Septiembre de 2017. Impreso

El presente proyecto de investigación académica (PIA) se refiere Análisis crítico de la nueva forma jurídica: Sociedades por Acciones Simplificadas, realizando una comparación con la Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada. Además, se determinarán sugerencias para una mejor aplicación de la Ley N° 27349 (2017) en cuanto a este nuevo tipo societario, para el año 2018.

Con la nueva creación de este tipo societario se introducen principales novedades, entre ellas las que se relacionan con la posibilidad de que los emprendedores puedan crear empresas en menos de un día. Se establece la opción de incursionar en la digitalización de la información, tanto a niveles registrales como de los estatutos y poderes. Otra novedad no menos importante, es la creación de un procedimiento especial de transformación de SA en SAS.

Se detallaran sus características más relevantes, principales novedades y posibles omisiones jurídicas realizando comparaciones con otros tipos societarios para una correcta identificación de la misma.

En función de la temática relevada y de los antecedentes antes mencionados se plantea el siguiente interrogante ¿ de qué manera resulta conveniente para las sociedades de la ciudad de Villa Ángela, la creación de este nuevo tipo societario? De ser conveniente, ¿desearían realizar una reorganización de acuerdo a las necesidades de cada emprendedor y a los beneficios que éstas brindan?

Se conocerá a través de encuestas realizadas a diferentes tipos de empresas localizadas en dicha ciudad, la situación en las que éstas se encuentran, si cumplen adecuadamente sus obligaciones, intentando además conocer si están informadas sobre el nuevo tipo societario. Además esta investigación informa al profesional la dificultad con

la que puede encontrarse al realizar este tipo de trabajo ya que no se cuenta con una oficina de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en la ciudad.

Se presupone que la intención del Poder Ejecutivo Nacional fue crear un tipo social útil para los pequeños empresarios y emprendedores más económico y más rápido.

Durante todo el recorrido de este trabajo y al efectuar una investigación detallada de la Ley N° 27349 (2017) , se podrá estimar las ventajas y desventajas de las SAS, sus características relevantes, determinado si realmente es beneficioso este nuevo tipo societario pudiendo así resolver la problemática planteada.

Se invita al lector a recorrer las líneas que siguen y comprobar el proceso a seguir para lograr una adecuada evaluación del tema en cuestión, abordando primero el marco teórico del mismo, su marco metodológico, hasta finalizar con las conclusiones del proyecto de investigación.

## **Marco Teórico**

Para comenzar con este trabajo de investigación definiremos qué es una sociedad.

La ley N° 19550,(1984), en su artículo 1 establece que habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

Como se dijo anteriormente se tuvieron en cuenta diferentes antecedentes nacionales sobre la materia y del derecho comparado, en Francia existe Sociedad Anónima simplificada desde 1994, en Colombia la ley que regula las Sociedades por Acciones Simplificadas es la 1258 de 2008, en México nace la Sociedad por Acciones Simplificadas a través de la Ley General de Sociedades Mercantiles en 2015, en Chile la ley N° 20190 (2017) (Sirena, 2018). De esta manera con la sanción de la ley N° 27349 (2017) denominada Apoyo al Capital Emprendedor se creó un nuevo tipo de sociedad denominada Sociedad Anónima Simplificada (SAS), con el alcance y las características previstas en dicha ley. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19550, t.o. 1984, en cuanto se concilien con la mencionada norma y la naturaleza de la SAS (Sirena, 2018).

“Créase la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley” (Ley N° 27349, 2017, artículo 33).

Ésta figura asociativa está pensada para emprendedores o pequeños empresarios, pero con una visión de expansión, lo que hace que dicha figura se representada por un capital constituido con acciones.

La SAS pueden ser constituidas por una sola persona (humana o jurídica), pudiendo realizar una separación de sus bienes para el desarrollo de las actividades que conformen el objeto social de la persona jurídica. Sería bueno detenernos para realizar una distinción con respecto a la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU), ésta también puede ser constituida por una sola persona humana o jurídica incorporada a la Ley General de Sociedades por la Ley N° 26994 (1984) donde hace hincapié que lo que se pretende es la posibilidad de organizar patrimonios con empresa “objeto” en beneficio de los acreedores de empresas individuales con actividad empresarial múltiple ( Balbin, 2018).

A continuación se analizarán las características de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Esta nueva forma jurídica se aproxima en cuanto a su funcionamiento a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con la conformación del capital social a la Sociedad Anónima. Se encuentra regulada por la Ley N° 27349 (2017), es decir que se encuentra fuera de la Ley General de Sociedades.

Entonces se puede decir que la SAS posee una naturaleza híbrida, Vítolo considera que la SAS es considerada un nuevo tipo societario independiente que se agrega a los demás tipos societarios establecidos en la Ley N° 19550 (1972), donde su

capital se divide en partes alícuotas denominadas acciones, pero su estructura es tomada de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que a su vez actúa como normativa residual y supletoria en todas aquellas cuestiones que no se encuentren regladas en la Ley o en el instrumento constitutivo (Vítolo, 2017).

Como se mencionó anteriormente la SAS puede ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, que de acuerdo a las acciones que adquieran se encuentra limitada su responsabilidad. Se denomina garantía por integración, dónde los socios se encuentran sin perjuicio de la garantía a los terceros, solidaria e ilimitada de todos los socios por la integración de sus pares (Sirena, 2018).

En los artículos 22 y 23 del Código Civil y Comercial establece que las personas humanas poseen capacidad de derecho y ejercicio.

“Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esa capacidad respecto de hechos simples o acto jurídicos determinados” (Código Civil y Comercial, 2014, artículo 22).

“Toda persona humana puede ejercer por si misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.” (Código Civil y Comercial, 2014, artículo 23).

Tabla 2. *Requisitos de las personas humanas*. Elaboración propia. (2018)

Requisitos de las personas humanas	
Emancipación por matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celebración del matrimonio (inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas).</li> <li>• Títulos de adquisición de los bienes aportados por el</li> </ul>

	menor.
Conyugue	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pueden integrar sociedades de cualquier tipo (artículo 27 de la ley 19550, Ley General de Sociedades)</li> </ul>
Actuación por mandatarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia y referencia de la existencia de facultades, en su caso, de su agregación al protocolo notarial.</li> </ul>
<p>Al momento de constitución se contienen referencias que pueden inducir a considerar prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades como socios, administrador o integrante, el dictamen de precalificación debe referirse a los casos dando una correcta fundamentación de la no concurrencia de aquellas.</p>	

Tabla 3. *Requisitos personas jurídicas*. Elaboración propia. (2018)

Respecto a personas jurídicas	
Sociedades inscritas en registros públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia e inscripción, personería y facultades de quien la represente, sede social</li> <li>• Declaración jurada donde se manifieste el cumplimiento del artículo 39 inc. 2 ley 27349</li> <li>• Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)</li> </ul>
Personas jurídicas de las contempladas en el Capítulo 1, Sección IV de la Ley General de Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denominación y sede social, o exigido para la adquisición de bienes registrables</li> <li>• CUIT</li> </ul>
Personas jurídicas no societarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia e inscripción, personería y facultades de quien la represente, sede social</li> <li>• Declaración jurada donde se manifieste el cumplimiento del artículo 39 inc. 2 ley 27349</li> <li>• Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)</li> <li>• Justificación legal de la capacidad para constituir una SAS que resulta del instrumento de constitución</li> </ul>
Personas jurídicas constituidas en el	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedades: acreditar su inscripción de acuerdo con lo establecido en los art. 118 y 123 de la Ley General</li> </ul>

extranjero	de Sociedades 19550 ( ANEXO) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas jurídicas no societarias: certificado de autorización extendida por la jurisdicción de origen (además de lo dicho en personas jurídicas no societarias)</li> <li>• CUIT</li> </ul>
------------	---

Los requisitos para la constitución de la SAS han sido simplificados y más económicos. Así las SAS se pueden constituir por instrumento privado con certificación de firmas de forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro respectivo. También se establece que podrá constituirse por medios digitales con firma digital y de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto se dicte. Sin embargo la viabilidad de esta opción dependerá del grado de informatización de cada provincia (Ley N° 27349, 2017).

Los requisitos mínimos del instrumento constitutivo son los mismos que establece la ley de sociedades para todos los tipos societarios, a los cuales se suman la clave única de identificación tributaria o laboral CDI, según el caso, y en el caso de socios personas jurídicas, además de los datos de identificación de aquellas, los datos de los integrantes de sus órganos de administración.

El instrumento constitutivo debe incluir el domicilio de la sociedad, y puede o no incluir la sede, la cual se incluirá en el acta de constitución o mediante petición por separado (Ley N° 27349, 2017). Todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta se tendrán en cuenta hasta que haya sido cancelada por el Registro Público donde se encuentra registrada la sociedad ( Sirena, 2018).

Como en el resto de los tipos societarios, existe la obligación de incluir la expresión "sociedad por acciones simplificada, su abreviatura o la sigla SAS" y su omisión hará responsables, solidaria e ilimitadamente, a los administradores o representantes legales por los actos que celebren en esas condiciones (Ley N° 27349, 2017).

La denominación de la SAS no puede ser igual o similar a otras ya existentes y no deben incluir términos o contradicciones a la ley, el orden público o las buenas costumbres. Además se podrá realizar la reserva de la denominación por un plazo de 30 días corridos, con carácter previo al trámite de constitución, y su vencimiento se cumplirá una vez transcurrido ese plazo (Sirena, 2018). A diferencia de la denominación social el nombre o denominación comercial puede ser cedida, modificada o transferencia como cualquier elemento patrimonial, por otra parte si se encuentra registrado goza de la protección de la Ley N° 22362 de Marcas y Designaciones (1980).

El plazo de duración de la sociedad rige desde su constitución y deberá surgir del contrato social y ser determinado. En cuanto a la publicación se deberá publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su constitución (Ley N° 27349, 2017).

Tabla 4. *Constitución, modificación y disolución.* Elaboración propia. (2018)

Constitución: lo expuesto en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 (ver anexo I) y la fecha del instrumento constitucional.
Modificación y disolución: fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación

En el instrumento constitutivo se debe incluir el domicilio de la sociedad, y puede o no incluir la sede, la cual se incluirá en el acta de constitución o mediante petición por separado. Debe incluirse el plazo de duración, el capital social y el aporte de cada socio (Ley N° 27349, 2017).

Los registros públicos deben aprobar modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral, y si el solicitante utiliza dichos modelos, los registros deben inscribir la sociedad dentro de las 24 horas desde el día hábil siguiente a la presentación de la documentación (Ley N° 27349, 2017). La documentación necesaria deberá presentarse ante el mismo, quien luego del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación procederá a la inscripción. Dicha inscripción debe ser realizada dentro del plazo de las 24 horas desde la presentación de la documentación requerida (Sirena, 2018).

Existen ciertas limitaciones para la constitución SAS y para que ésta mantenga su carácter como tal:

- No se deberá encontrar comprendida en ninguno de los supuestos previstos de los siguientes incisos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19550.
  - 1°. Hacer oferta pública de sus acciones
  - 3°. Sean sociedades en economía mixta o de capitalización, ahorro
  - 4°. Realicen operaciones de capitalización de ahorro
  - 5°. Exploten concesiones o servicios públicos

- No podrá estar controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N°19550 (2014), ni estar vinculada, en más de un 30% de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

Además, la ley establece que los registros públicos deberán dictar e implementar normas reglamentarias a efectos de lograr dicha inscripción en el plazo indicado, previendo el uso de medios digitales con firma digital, y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada (Ley N° 27349, 2017).

El lector podrá encontrar las características del instrumento de constitución detalladamente en el ANEXO I.

El objeto social representa la expresión de las actividades a las que se va a dedicar la sociedad. Se puede observar que la ley aclara que el objeto puede ser plural y debe enunciar a las actividades principales que lo constituyen, las que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas. En ningún caso se exigirá la acreditación de un capital que supere el capital mínimo previsto por el artículo 40 de la ley N° 27349 (2017), dos salarios mínimos vital y móvil, recordando que el SMVM desde julio es de \$ 10.000.

Si bien las SAS están dirigidas a emprendimientos, no existiría ninguna restricción ni disposición especial que impida que se creen para cualquier fin ( Sirena, 2018).

Al hablar del capital la Ley N° 27349 (2017) afirma “El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.”

Se recuerda que el mínimo requerido para una Sociedad Anónima actualmente es de \$100.000

En lo que se refiere a la integración del capital en el caso de aportes en dinero se conserva el requisito de la integración mínima del 25% a la fecha de la suscripción y la integración del saldo dentro de los dos años. También se conserva el requisito de integrar los aportes en especie en un 100% al momento de la suscripción (Ley N° 27349, 2017).

Con respecto con los aportes con derechos o bienes no dinerarios y de acuerdo a lo establecido en la ley 27349 artículo 42, el valor que tendrá es el que pacten los socios en cada caso, y deberán indicarse en el instrumento constitutivo, con declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación (Ley N° 27349, 2017).

Las formas de acreditar la integración de aportes en dinero pueden ser:

- El capital suscrito deberá acreditarse acompañado en formato digital,
- La constancia de depósito del Banco de la Nación Argentina,
- La manifestación expresa, donde conste en acta de constitución que los socios se encuentran obligados a la integración de aportes,
- Acta notarial, cuando la sociedad se constituya por instrumento privado, donde al igual que en el punto anterior, deberá constar que los socios se encuentran obligados a la integración de aportes,

- En el caso en que la sociedad cuyo capital sea el mínimo establecido, mediante la constancia de gastos de inscripción en el instrumento constitutivo.

Para constituir el capital social existen diferentes tipos de aportes, estos consisten en obligaciones de dar, estas obligaciones tienen por objetos la entrega de una cosa que puede ser mueble o inmueble, para constituir sobre ella derechos reales, entregar su uso o tenencia o restituirla a su propietario. Podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios (Artículo 574 del Código Civil).

Los bienes no dinerarios deben ser valuados al valor que pactan los socios, que deberán efectuar la adecuada justificación de dicha valuación en el instrumento constitutivo y los estados contables deberán contener una nota donde justifique el tipo de valuación para los aportes en especie que integran el capital social. En el caso de quiebra o insolvencia de la sociedad los acreedores pueden impugnarla en el plazo de 5 años de realizado el aporte ( Sirena, 2018).

Las prestaciones accesorias son obligaciones no dinerarias asumidas por los socios al momento de celebrar el contrato social, según el artículo 27 Resolución General (IGJ) 6 /2017 no forman parte del capital social.

En el instrumento constitutivo se deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación de los servicios ya prestados o a prestarse a futuro, el valor resultara del acuerdo que los socios determinen, por resolución o por algún perito determinado. Además se deberá detallar su contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones y mecanismos alternativos de constitución ( Sirena, 2018).

Para la integración de los aportes no dinerarios se deberá acreditar a través del archivo digital, donde se especifique el acta de reunión de socios y los bienes aportados y su valuación. También deberá acompañarse del archivo digital del acta de reunión del órgano de administración donde conste la efectiva integración de los bienes aportados. Por otra parte para certificar la recepción de fondos por parte de la SAS los aportes dinerarios deberán acreditarse a través de la constancia de los datos de bancarización, acta notarial o dictamen profesional ( Balbín, 2018).

Al momento de aumentarse el capital social, se deberá decidir mediante reunión de socios las características de las acciones a emitir indicando clase y derechos de las mismas ( Sirena, 2018).

Podrán efectuarse emisión de acciones a valor nominal o con prima de emisión, donde las acciones emitidas en un mismo aumento de capital pueden fijarse distintas primas. Por este motivo deberán emitirse acciones de distintas clases, con derechos económicos y políticos idénticos y primas de emisión diferentes (José Luis Sirena 2018).

Las acciones se podrán emitir nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos. También se podrán emitir acciones escriturales.

Puede existir copropiedad de las acciones donde se aplican las reglas de condominio. La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales ( Sirena, 2018).

Deberá llevarse un libro de acciones rubricado, con las siguientes condiciones que establece el artículo 213 de la Ley General de Sociedades:

- 1) Clases de acciones, derechos y obligaciones que comporten;

- 2) Estado de integración, con indicación del nombre del suscriptor;
- 3) Si son al portador, los números; si son nominativas, las sucesivas transferencias con detalle de fechas e individualización de los adquirentes;
- 4) Los derechos reales que gravan las acciones nominativas;
- 5) La conversión de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos;
- 6) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus modificaciones.

Con respecto a la forma de negociación o transferencia de las acciones, puede preverse que toda transferencia de acciones o de alguna clase deba contar con la autorización previa de la reunión de socios. En caso de silencio del estatuto, toda transferencia deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el libro de registro de acciones para su oponibilidad respecto a terceros. Por otra parte se puede observar la posibilidad de establecer expresamente en el instrumento constitutivo la prohibición de la transferencia de todas o algunas de las clases de acciones, siempre que la restricción no exceda el plazo máximo de 10 años desde la emisión (Ley N° 27349, 2017).

Los aportes irrevocables son anticipos a cuenta de futura suscripción de capital, estos se deberán instrumentar por medio de un acuerdo labrado entre el administrador de la sociedad y el aportante, dicho aportante puede ser un socio y un tercero.

Con respecto a su integración la ley establece un plazo de 24 meses para que éstos a cuenta de futura emisión de acciones sean mantenidos en tal carácter. El plazo se cuenta desde la fecha de su aceptación por el órgano de administración, quien debe resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los 15 días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes al aporte. Dejando establecido que la reglamentación deberá establecer las condiciones y requisitos para la instrumentación de dicho aporte (Ley N° 27349, 2017).

Dichos aportes integrarán el patrimonio neto de la sociedad desde la fecha de su aceptación por el órgano de administración, deben ser integrados en moneda nacional o extranjera u otras disponibilidades de poder cancelatorio y liquidez similar.

Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso funcionaran de acuerdo con las normas establecidas en la ley, en el instrumento constitutivo y supletoriamente por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades 19550 (1984) ( Sirena, 2018).

La reunión de socios es el órgano de gobierno de las sociedades anónimas simplificadas. En el instrumento constitutivo se deberá establecer que las reuniones se podrán realizar en la sede social o fuera de ella y se deberá guardar constancia del acuerdo utilizado para comunicarse. Además los socios deberán ser convocados en el domicilio expresado en el mismo (Ley N° 27349, 2017).

Las resoluciones que se tomen en la reunión serán válidas si asisten los accionistas que representen el 100% del capital y aprobado por unanimidad. Si se tratase de una

sociedad con un único socio, éste deberá dejar constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad (Ley N° 27349, 2017, artículo 45).

Los socios, los administradores y, en su caso, los miembros de los órganos de fiscalización procurarán solucionar amigablemente los conflictos que surjan con motivo del funcionamiento de la SAS y el desarrollo de sus actividades, y establece que puede preverse un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros (Ley N° 27349,2017, artículos 55, 56,57).

El representante legal de la sociedad es el encargado de administrar la misma, la sociedad puede funcionar con un solo accionista quien podrá ejercer las atribuciones que le confiere la ley con respecto a los órganos sociales. En caso de silencio en el instrumento constitutivo todos los administradores podrán representar a las SAS de manera individual e indistinta. El administrador debe aceptar el cargo a través del acta constitutivo, acta complementaria o nota de aceptación expresa con su firma certificada notarialmente ( Balbín, 2018).

El estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones deberán presentarse en forma digital con firma digital.

Los deberes, obligaciones y responsabilidades de los administradores son las previstas en el artículo 157 de la ley N° 19.550 (1984) que está en la Sección IV referida a la SRL artículo que remite a su vez a las normas que se aplican a los directores de la sociedad anónima.

La innovación de esta ley es que amplía la responsabilidad a las personas humanas o jurídicas que intervengan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección aun cuando no sean administradores. Además, su responsabilidad se extenderá a

los actos en que no hubieran intervenido cuando su actuación administrativa fuera habitual (Ley N° 27349, 2017).

Se establece que se puede formar un órgano de fiscalización opcional sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por las disposiciones del instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las normas de la ley 19.550 en lo pertinente y al que se le aplicarán dichas normas respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades ( Sirena, 2018).

Con respecto a la disolución, la ley dispone que la sociedad se disolverá por voluntad de los socios, adoptada en reunión de socios, por decisión de su socio único, en su caso, o por las causales previstas en la ley 19.550 (1984). La liquidación deberá realizarse conforme dicha ley, y el administrador, el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único, actuará como liquidador. En los casos de disolución, una vez que se encuentre aprobado el balance final, se deberán designar los encargados de llevar a cabo la cancelación registral y los tenedores de libros societarios, contables y fiscales (Ley N° 27349, 2017).

Al abordar el tema de registros contables la ley establece que la SAS debe llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables, que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados. También aclara que debe llevar libro de actas, libro de registro de acciones, libro diario y de inventario y balances y que la Administración Federal de Ingresos Públicos determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables, a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada (Ley 27349, 2017). Además deberá llevar sus libros IVA Compras y Ventas respectivos, rubricados al igual que los contables, laborales

y societarios conforme lo establece el artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación (ver anexo 2) ( Sirena, 2018).

La AFIP por medio del artículo 58 de la ley 27349 (2017) invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar en conjunto una comisión para determinar el contenido de los estados contables que deberán confeccionar las SAS, hasta que esto suceda estas deberán confeccionar sus estados contables teniendo en cuenta las normas contables profesionales vigentes y de acuerdo con el procedimiento establecido por el inciso c del artículo 4 de la resolución general 3077, su modificatoria y sus complementarias ( Sirena, 2018).

Tabla 5. *Libros Contables*. Elaboración propia. (2018)

Libro de Actas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enumeradas en función del órgano.</li> <li>• Individualizadas y asentarse en un plazo de 10 días.</li> <li>• Lugar de celebración de la reunión o acto.</li> <li>• Día y hora en la que se reúnen.</li> <li>• Asistentes, quórum para sesionar</li> <li>• Temas que se tratan o proponen tratar en asamblea.</li> <li>• Desarrollo de los temas a considerar.</li> <li>• Decisiones adoptadas y mayorías para resolver los temas tratados.</li> <li>• Firmas de los presentes.</li> </ul>
Libro de Registros de Acciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir las menciones establecidas en el artículo 213 de la LGS 19550.</li> <li>• Contener la anotación inicial de la distribución del capital accionario.</li> <li>• Archivos digitales con complementos o modificaciones.</li> <li>• Clases de acciones, derechos y obligaciones que comporten.</li> <li>• Estado de integración, con nombre del</li> </ul>

	<p>suscriptor</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si son al portador, los números; si son nominativas, las transferencias con las fechas e individualización de los adquirentes.</li> <li>• Derechos reales que gravan las acciones nominativas.</li> <li>• La conversión de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos.</li> <li>• Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus modificaciones.</li> <li>• Anotación inicial de la distribución del capital accionario.</li> <li>• Posteriores complementos o modificaciones.</li> </ul>
Libro Diario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar todas las operaciones relativas a la actividad de la persona que tiene efecto sobre el patrimonio.</li> <li>• Formato digital.</li> <li>• Fecha de asentamiento y enumeración correlativa.</li> <li>• Archivos deben individualizarse y registrarse en un plazo menor a 3 meses.</li> </ul>
Libro de Inventario y Balances	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Individualizar y registrar el balance, su inventario y memoria.</li> <li>• Plazo no mayor 4 meses finalizado el ejercicio social.</li> </ul>

Por su parte Rafael Barreiro considera que la SAS posee elementos tipificantes de los cuales algunos de ellos carecen de originalidad porque son comunes a otros tipos previstos en la Ley General de Sociedades. Los mismos aparecen reseñados a continuación:

- Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43

- Exigencia de un capital mínimo
- División del capital en partes representativas denominadas acciones
- Las acciones pueden ser caratulares o desmaterializadas
- Las acciones que serán nominativas no endosables y podrán conferir distintos derechos de consecución o patrimoniales y tener distinto valor
- Puede prohibirse la transferencia de las acciones por un plazo no mayor a 10 años o exigir la conformidad de la reunión de socios
- El funcionamiento de los órganos sociales se determina libremente en el contrato
- La representación y la administración sólo pueden ejercerse por personas humanas
- Se admite la unipersonalidad
- El órgano de gobierno es la reunión de socios y sus decisiones se adoptarán en la forma establecida en el instrumento constitutivo o, en su caso, mediante comunicación escrita al administrador o por el sistema de consulta
- El instrumento constitutivo puede prever la resolución de conflictos internos mediante la intervención de árbitros
- Para constituirse y mantener su carácter de SAS, la sociedad no deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en el art. 299, inc. 1º, 3º, 4º, y 5º de la LGS, ni podrá ser controlada, ni estar vinculada en más de un 30% de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo

También considera que la novedad de la SAS surge de su combinación en una sola figura societaria, con la intención de que ésta es el fruto de la libre iniciativa encaminados a proveer un funcionamiento ágil y sencillo, sin trabas que limiten a sujetarse a pautas rígidas que son constantemente incumplidas por los socios. Entonces puede considerarse su finalidad económica pareciera quedar lógicamente ceñida a los pequeños y medianos emprendimientos en razón de las limitaciones que establece el artículo 39 relativos a las relaciones de control y vínculos de participación (Barreiro, 2018).

Diego Duprat coincide en que la SAS está diseñada especialmente a cubrir las necesidades del pequeño y mediano empresario, ya que por su simplicidad sumada a los beneficios que otorga la Ley Apoyo al Capital Emprendedor en cuanto a constitución, registración, publicidad, convocatoria, realización de reuniones, etc., son el marco jurídico más conveniente para las sociedades cerradas, aquellas que no apelan al ahorro público ni hacen oferta pública de sus acciones. Pero no descarta que también sea de gran utilidad para las grandes empresas ( Duprat, 2017).

En este segmento de la investigación se procederá a realizar una comparación de las SAS con las Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Las Sociedades Anónimas Simplificadas, pueden ser constituidas por una sola persona humana o jurídica, al igual que las SAU, en cambio las Sociedades Anónimas podrán constituirse por dos o más socios, y las SRL pueden estar constituidas por un socio, ya sea persona humana o jurídica incluyendo como socio a una SA, ésta además tiene un máximo de 50 socios, y las demás sociedades no se encuentran limitadas en ese aspecto.

La responsabilidad de los accionistas se limitan a la integración de acciones, de la misma manera que ocurre en las SAU, pero a diferencia de ésta se debe responder solidaria e ilimitadamente por la falta de integración de los aportes del resto se los accionistas como en las SRL.

El acto constitutivo como se mencionó anteriormente puede ser a través de instrumento público o privado con certificación de firma notarial, bancaria, firma digital o por ante la autoridad de contralor. Las SRL también pueden ser constituidas por instrumento público o privado con certificación de firma notarial. En cambio las otras dos formas societarias se constituyen a través de escritura pública.

El capital social de las SAS se basa en dos salarios mínimo vital y móvil, los aportes pueden ser bienes dinerarios y no dinerarios, cuya integración es en los bienes dinerarios 25% en la constitución con un plazo de integración de 2 años y los no dinerarios el 100% al momento de la constitución. Por otra parte en las Sociedades Anónimas Unipersonales al igual que las SA el capital social debe ser de \$100000 mientras que en las SRL no existe un mínimo de capital social, cuyos aportes pueden ser dinerarios y no dinerarios con la deferencia que en las primeras la integración debe ser al 100% en el acto constitutivo tanto de los bienes dinerarios como los no dinerarios. La manera de demostrar la integración del capital en las cuatro formas societarias es mediante depósito bancario, acta notarial o en la escritura, además las SAS se puede demostrar con los gastos de constitución si se estipula el capital mínimo. Los aportes irrevocables podrán permanecer hasta el ejercicio en el que se incorporaron al patrimonio neto, tanto en las SAU, SA y SRL, en las SAS podrán permanecer por 24 meses en el patrimonio neto.

El lugar de celebración de la asamblea se llevará a cabo dentro de la jurisdicción o fuera de ella a la hora de hablar de Sociedades Anónimas Simplificadas, para las restantes sociedades será dentro de la jurisdicción. La administración será llevada a cabo por una o más personas humanas y deberá designarse un suplente, en las demás deberá existir un directorio de una o más personas y un suplente. Las SAS tiene de manera opcional le elección de un síndico, o consejo de vigilancia, en cambio las demás sociedades deben contar con un síndico titular y un suplente.

Los libros obligatorios que deben llevar cada una de las sociedades son, libro de actas, libro diario, libro de inventario y balances y libros IVA Compra y Venta, además las SA y SAU deben llevar libro de asistencia y libro de registros de acciones, éste último igual de obligatorio para las Sociedades Anónimas simplificadas. La manera de llevarlos puede ser de forma convencional o en forma digital, con excepción de las SAS que tiene que ser únicamente a través de registros digitales.

En el resto de las sociedades se pueden limitar la transmisibilidad de las acciones, en cambio en las SAS se pueden limitar o prohibir la venta por 10 años. Al aumentarse el capital, en las Sociedades Anónimas y Unipersonales podrá aumentarse hasta su quíntuplo sin reforma, en cambio en las SAS podrá hacerlo en menos del 50 % sin reforma, y por último en las SRL siempre que exista aumento de capital siempre implicará reforma.

## Objetivos de Investigación

### *Objetivo General*

- Analizar la nueva forma jurídica Sociedades por Acciones Simplificadas introducidas por la Ley 27349 (2017) en Argentina y evaluar cómo ha sido su recepción en el medio, su implementación y posibles inconvenientes de su aplicación en la ciudad de Villa Ángela- Chaco.

### *Objetivos Específicos*

- Verificar el conocimiento acerca de las Sociedades por Acciones Simplificadas que poseen las Sociedades de Hecho, Sociedades Irregulares, Pymes y empresas familiares.
- Evaluar la situación en la que se encuentran con los deberes formales fiscales y con el cumplimiento de la carga impositiva los distintos tipos societarios encontrados en la ciudad.
- Analizar la cantidad de personas jurídicas que están quedando en un vacío legal por diferentes reformas introducidas.
- Analizar las ventajas y desventajas de las SAS, realizando una comparación de tipo impositiva, económica y contable con otros tipos societarios para una correcta diferenciación de las mismas.

## **Metodología**

### *Participantes*

Los participantes que integraron la muestra de esta investigación se encuentran formando parte de Sociedades de Hecho, Sociedades Irregulares, Pymes y empresas familiares; situadas geográficamente en la ciudad de Villa Ángela provincia del Chaco, seleccionados con un criterio no probabilístico de selección intencional, el investigador fue el encargado de seleccionar aquellos sujetos a los que se ha tenido fácil acceso y que él consideró más apropiados de acuerdo a los objetivos de investigación.

Todas ellas poseían características sociodemográficas asociadas a un nivel medio de riqueza, el 100% de los encuestados poseían un nivel de educación secundaria completa y el 70 % poseían títulos terciarios y universitarios de distintas áreas, se encontraban en un rango de edades de entre 25 y 45 años, residentes de la ciudad y de ambos sexos .

### *Instrumentos*

Se utilizó un cuestionario (ver anexo III) de 5 preguntas, sencillas, donde se buscó entender la posición en la que se encontraban los encuestados y el conocimiento que tenían sobre el tema de dicha investigación, éstos debían responder a través de: si-no-medianamente. Además se realizó un análisis bibliográfico y de contenido referido a los aspectos generales de las Sociedades Anónimas Simplificadas.

### *Procedimiento*

Para cumplir los objetivos del presente trabajo se realizó un tipo de investigación descriptiva exploratoria, donde se buscó entender las características, las propiedades y los elementos constitutivos de las Sociedades Anónimas Simplificadas, considerando que es un tema que presenta pocos antecedentes como objeto de estudio.

La metodología utilizada es cualitativa ya que se buscó la recolección de datos con el fin de proceder a su interpretación y análisis, además se realizó una medición cuantitativa para conocer las condiciones en que se encontraban algunas Sociedades de Hecho, Sociedades Irregulares, Pymes y empresas familiares.

Las técnicas utilizadas fueron análisis bibliográfico y de contenido referido a los aspectos generales de las Sociedades Anónimas Simplificadas, que incluyeron como fuentes primarias y secundarias, leyes, libros, artículos académicos, páginas web, además se realizó una encuesta a través de un cuestionario con preguntas sencillas referidas al tema, además se realizó una encuesta a través de un cuestionario con preguntas sencillas referidas al tema, 5 preguntas en las cuales se debía responder “sí”, “no”, “medianamente”. Se dejaba un cuestionario impreso a cada sujeto explicando en que consistían las preguntas e informando que sus respuestas iban a ser utilizadas en esta investigación, y de acuerdo a sus tiempos se retiraba el material cuando ellos consideraban el momento oportuno para así también poder tener un intercambio de ideas con respecto a las respuestas dadas e informar de manera sencilla los pro y contras de este tipo societario.

Una vez obtenida toda la información, se procedió a su respectivo análisis e interpretación, pudiendo de esta manera realizar las sugerencias que se consideraron necesarias, como así también para analizar las ventajas y desventajas para una correcta aplicación de este nuevo tipo societario.

## Resultados

Resultados de las encuestas:

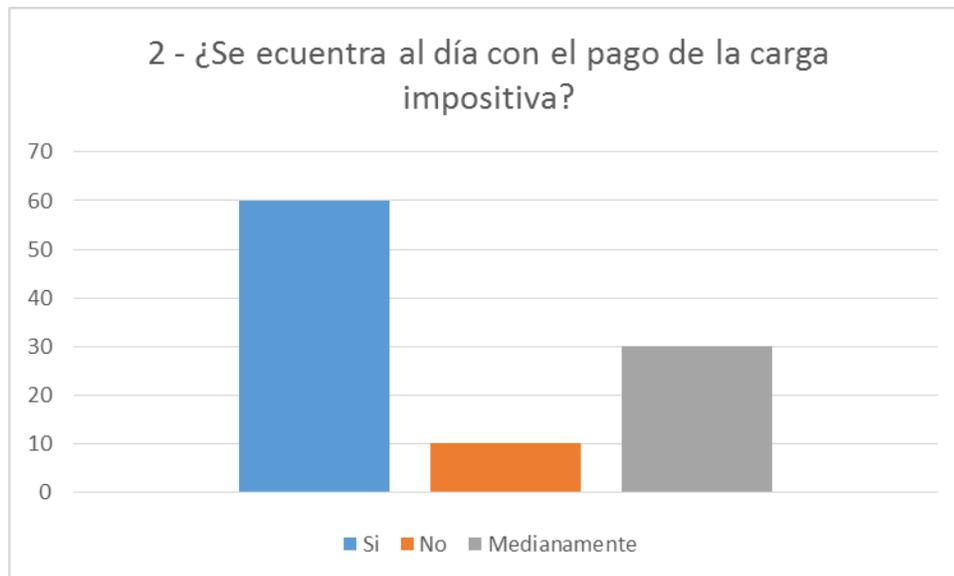
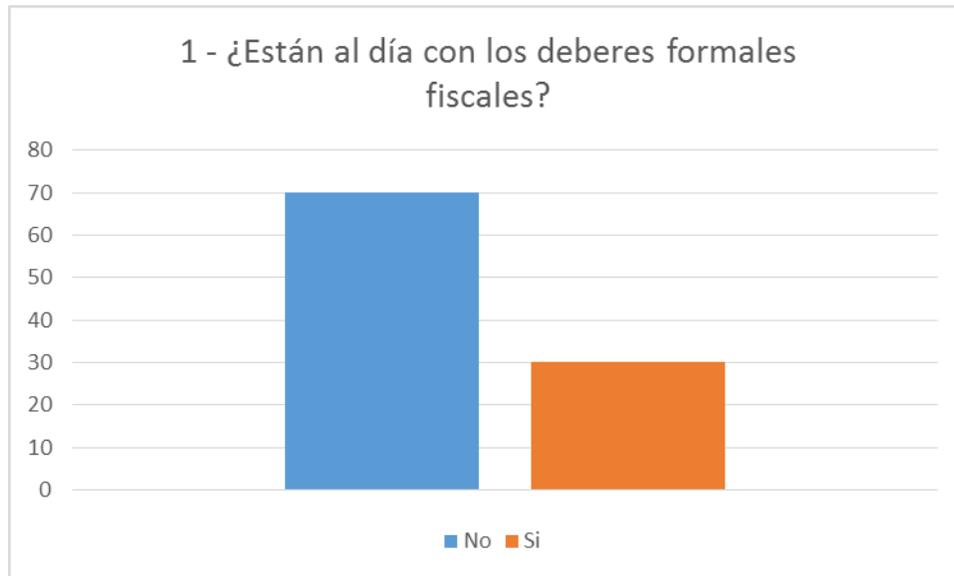
El campo de alcance para la realización de la encuesta fueron Sociedades de Hecho, Sociedades Irregulares, Pymes y empresas familiares; situadas geográficamente en la ciudad de Villa Ángela provincia del Chaco.

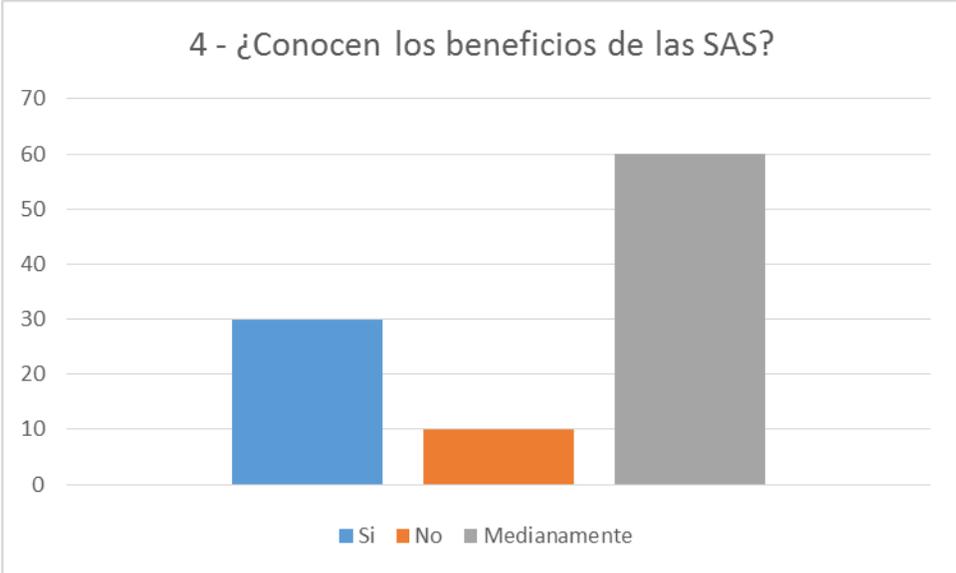
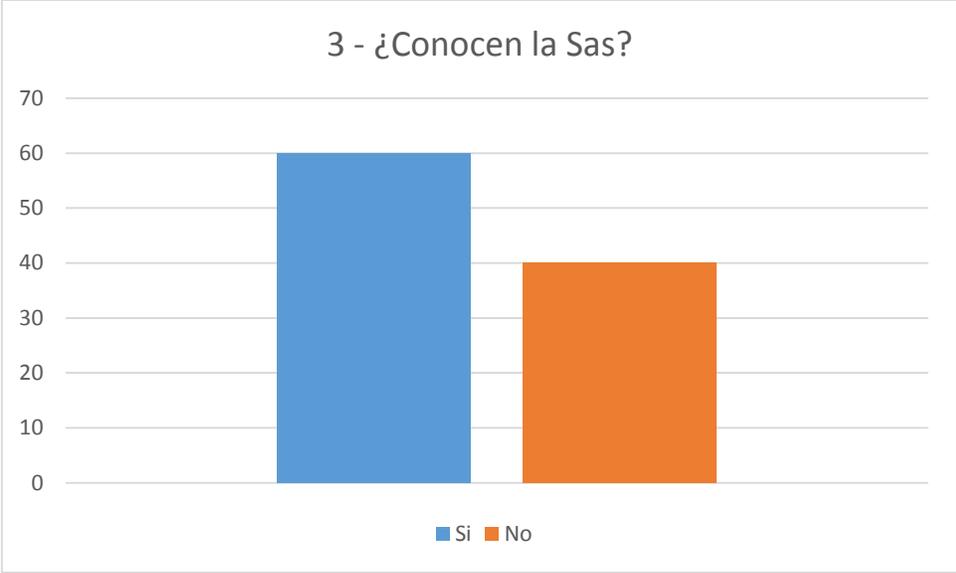
Se puede observar mediante los siguientes gráficos la información obtenida a través de la encuesta establecida, de la cual se desprende el siguiente análisis. Si bien la mayoría poseen cumplimentado los deberes formales fiscales, existe un 30 % que no lo está. Además de que sólo el 60% posee cancelada dicha carga impositiva. Al consultar sobre el conocimiento de las Sociedades Anónimas Simplificadas solo el 60% respondió de manera afirmativa y el mismo porcentaje afirmó conocer medianamente los beneficios de dicha sociedad.

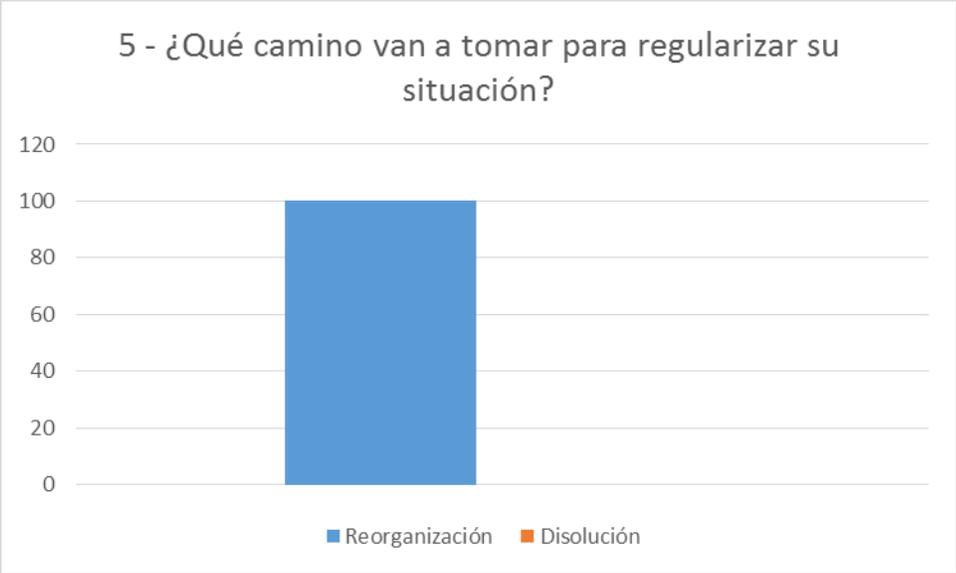
Al saberse el porcentaje de conocimiento negativo sobre esta forma societaria se procedió a dar una breve explicación de las facilidades que posee las SAS, agregando que en esta ciudad no se cuenta con una oficina de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, la más cercana se encuentra en la capital de la provincia a 257 km con lo cual se entorpecen las diligencias para cualquier trámite.

A pesar de la falta de conocimiento y de la poca repercusión que tuvo esta sociedad en la ciudad, el 100% de los encuestados respondió que para regularizar su situación elegirían una reorganización por sobre una disolución. Es preciso aclarar, que se buscó conocer la situación en la que se encontraban los encuestados con los deberes formales fiscales y con la carga impositiva, ya que, para migrar a las SAS las sociedades que llevan al

día estas obligaciones poseerán más facilidades al momento de la reorganización, no así aquellas sociedades que deban regularizar su situación.







## Discusión

### 1. Implicancias Teóricas

A medida que se fue realizando este trabajo de investigación se pudo observar que las Sociedades Anónimas Simplificadas poseen bastantes facilidades para el pequeño empresario, considerando que los antecedentes de sociedades databan de hace más de 80 años y resultaban poco atractivos a la hora de iniciar un negocio para pequeños emprendedores. Considerando además, que la ciudad de Villa Ángela provincia del Chaco no cuenta con una oficina de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, y al momento de realizar algún trámite necesario resulta engorroso ya que la oficina más cercana se encuentra en la capital de la ciudad, ubicada a 257km de distancia.

Dentro de las facilidades que tiene este tipo societario se pueden encontrar, que el **tiempo de inscripción** es más ágil y dinámico, por ejemplo la prueba de domicilio fiscal ya no será necesaria y podrá acreditarse dentro de los 12 meses creada la SAS, para ello se deberá informar un domicilio fiscal. Poseen **reducción de costos de constitución**, se pueden ahorrar importantes gastos notariales al realizarse la constitución por instrumento privado; además se puede realizar **emisión de Facturas A desde el inicio**, las Sociedades Anónimas Simplificadas a los fines de emitir Facturas A no están obligadas a probar solvencia patrimonial, no obstante se mantiene la obligación de Información dispuesto en el Título V de la RG 1575 de la AFIP; cuentan con **acceso a financiamiento no tradicional**, se crean a través de la misma ley nuevos instrumentos de financiación no tradicional a tasa bajas y plazos largos para financiar proyectos de

inversión que adopten esta forma societaria. Por otro lado la ley establece que los bancos deberán facilitar a las SAS una **rápida apertura de cuenta bancaria**, solo con la presentación del instrumento constitutivo inscripto y constancia de CUIT. Pueden tener **único Socio** y si en el futuro el emprendedor desea incorporar otro socio, lo puede hacer tranquilamente sin modificar el tipo de sociedad jurídica, que es lo que sucede con las Sociedades Unipersonales. Se puede constituir la sociedad con un **capital inicial mínimo** equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles. Además cuenta con la adopción de ventajas de la SA con respecto a la **flexibilidad de la transferencia accionaria**, al estar el capital dividido en acciones, estos pueden ser transferidos a otros socios o terceros, estas acciones pueden tener diferentes valores y tipos. Cuenta con **domicilio temporario** es decir que al momento de la constitución no es necesario presentar pruebas de domicilio ante el Registro Público ni AFIP; Pueden poseer **objeto plural** eliminándose la limitación del objeto al monto del capital social. Se les otorga a los empleados la posibilidad de adquirir acciones a un determinado valor y en un tiempo determinado. Cuenta con **mayor plazo para aportes irrevocables**, existe un plazo de 24 meses para que los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones sean mantenidos en tal carácter. Además de poseer **eximición de presentación anual de Estados Contables** es decir que no se requiere que los Estados Contables deban inscribirse anualmente en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, como ocurre con las SRL, y a diferencia de la SA que debe inscribir todos los años los balances y ratificar el directorio cada tres ejercicios.

También es necesario destacar que a pesar de que no exista una oficina de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en la ciudad, ya se encuentra habilitada en su página web, una sección exclusiva sobre Sociedades

Anónimas Simplificadas, donde se encuentran las disposiciones y requisitos de las mismas como así también guías de trámites, modelos de contratos y anexos necesarios.

Es importante aclarar que ciertos beneficios sucederán en cuanto se utilice el estatuto modelo establecido para las Sociedades Anónimas Simplificadas. Las ventajas de dicho estatuto son el ahorro de dinero porque no se necesitará un dictamen profesional y se ahorrará tiempo ya que la inscripción es en 24 horas una vez efectuado el pago de la tasa.

El estatuto modelo es una forma predeterminada de definir la sociedad, establecido en el anexo A2 de la Resolución 6/2017 de la Inspección General de Justicia, donde especialistas en derecho societario de todo el país pensaron la mejor forma de organizar la sociedad y definieron:

- Un objeto amplio que permite dedicarse por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera del país a todas las actividades permitidas por la ley para este tipo de sociedad.
- La duración de la SAS en 99 años.
- El capital está representado por acciones ordinarias que valen \$1 y dan derecho a un voto.
- Todos los aportes son en dinero en efectivo.
- Si además se elige el capital mínimo no se necesita justificar la integración del 25%, ya que queda reflejada en el costo del trámite.
- Se puede tener entre uno y cinco administradores que serán representantes legales en forma indistinta por tiempo indeterminado.
- Se debe elegir por lo menos un administrador suplente y se puede prescindir de la sindicatura.
- Queda prevista la forma de distribución de utilidades.

- Es importante considerar que el estatuto modelo lo genera el sistema a través de la carga de un formulario con datos básicos al comienzo del trámite y al finalizar se obtendrá una vista preliminar del contrato. (Ver ANEXO IV)

## 2. Implicancias Prácticas

El profesional pondrá en consideración si le es conveniente realizar inscripciones de este tipo de sociedades o de otras debido al costo de tiempo para realizar las altas, en comparación con otro tipo de inscripciones. También se pone en conocimiento al profesional las diferencias que existen al realizar un alta en la capital de la provincia y en la ciudad.

## 3. Limitaciones y futuras líneas de investigación:

- El tema al ser muy novedoso, los organismos de control tanto como AFIP y ATP no contaban con mucha información. Dicha información se fue aumentando y mejorando con el correr de los meses.
- Los distintos procedimientos para la realización e inscripción de esta sociedad se fueron encontrando a prueba y error también con el correr del tiempo.
- La ley debería dar mayor precisión en algunos puntos.
- También se observa falta de beneficios impositivos, laborales y previsionales que seguramente se irán incorporando sobre la puesta en marcha de este nuevo tipo societario.

## Conclusión:

Con la realización de este proyecto de investigación, se logró visualizar el interés depositado por los emprendedores en el nuevo tipo societario, afirmando que realizarían una reorganización adoptando el tipo de Sociedad Anónima Simplificada, esta decisión demuestra la buena recepción obtenida en la ciudad de Villa Ángela. Si bien las SAS fueron pensadas para pequeñas y medianas empresas se considera que así mismo las empresas grandes pretendan migrar a este nuevo tipo societario por las claras ventajas que ofrece. Se llegó a la conclusión de que si bien este tipo societario no se encuentra a salvo de desafíos y posibles abusos que puedan existir debido a la flexibilización en las medidas de control; otro de los posibles inconvenientes de su aplicación es el incumplimiento de los contribuyentes con las obligaciones fiscales y con las cargas impositivas establecidas a la hora de pretender una reorganización de tipo societario.

La Ley rige varias disposiciones con la intención de que la creación, implementación y el funcionamiento de la SAS sea lo más simple, práctica y veloz posible, ofreciendo una herramienta jurídica y societaria acorde con las necesidades de los emprendedores y de esta manera integrarlos en una economía formal desde el comienzo de sus actividades.

## Bibliografía

- Ley N° 27349 Apoyo al Capital Emprendedor. República Argentina, 29 de marzo 2017.
- Brandt, María I.; Castro, Daiana. (Junio 2017). Alcance de los nuevos beneficios tributarios para el ecosistema emprendedor. *Doctrina Tributaria ERREPAR*. Obtenido de <http://eol.errepar.com>
- Dahlgren, Germán. “En el Chaco nace la primera sociedad anónima simplificada.” *Diario Norte* [Villa Ángela, Chaco] 12 de Septiembre de 2017. Impreso
- Código Civil y Comercial, 2014
- Libro: José Luis Sirena (2018) *Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y Simples*. Buenos Aires, Argentina. Editorial ERREPAR
- Libro: Sebastián Balbín (2018) *Ley General de Sociedades Sociedad por Acciones Simplificadas*. Buenos Aires, Argentina. Editorial CATHEDRA Jurídica
- Vítolo Daniel Roque (2017) *La Sociedad Anónima Simplificada (SAS)*. CABA Argentina. Editorial ERREPAR
- Barreiro R. (2018) Un nuevo tipo societario: La Sociedad por Acciones Simplificada. *Revista Jurídica Electrónica - Facultad de Derecho, UNIVERSIDAD NACIONAL LOMAS DE ZAMORA, (4)*.
- Duprat D. A. J. (2017) Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). *La Ley. B*

## **Anexo**

### *Anexo 1*

#### *Artículo 36 de la ley N° 27349 (2017)*

1. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.

2. La denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.

3. El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.

4. La designación de su objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.
5. El plazo de duración, que deberá ser determinado.
6. El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.
7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.
8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.
11. La fecha de cierre del ejercicio.

## *Anexo II*

*Artículo 323 Código Civil y Comercial:*

- Libros. El interesado debe llevar su contabilidad mediante la utilización de libros y debe presentarlos, debidamente encuadernados, para su individualización en el Registro Público correspondiente.

Tal individualización consiste en anotar, en el primer folio, nota fechada y firmada de su destino, del número de ejemplar, del nombre de su titular y del número de folios que contiene. El Registro debe llevar una nómina alfabética, de consulta pública, de las personas que solicitan rubricación de libros o autorización para llevar los registros contables de otra forma, de la que surgen los libros que les fueron rubricados y, en su caso, de las autorizaciones que se les confieren.

### *Anexo III*

#### *Cuestionarios*

1. ¿Considera que se encuentran cumpliendo con los deberes formales fiscales de acuerdo a las fechas establecidas para dichas obligaciones?
  - No 70%
  - Si 30%
  
2. ¿Considera que se encuentran cumpliendo correctamente con el pago de la carga impositiva de acuerdo a los plazos establecidos?
  - Si 60 %
  - No 10 %
  - Medianamente 30%

3. ¿Conocen las SAS?
  - Si 60%
  - No 40%
  
4. ¿Conocen los beneficios de las SAS?
  - Si 30%
  - No 10%
  - Medianamente 60%
  
5. ¿Qué camino van a tomar para regularizar su situación?
  - Reorganización 100%
  - Disolución 0%

#### *Anexo IV*

##### *Estatuto modelo de Sociedades Anónimas Simplificadas*

- Instrumento Constitutivo de “La Primera SAS”.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 31/08/2017 comparece/n el/los señor/es Milena Kafka, DU - DOCUMENTO UNICO N° 4990207, CUIL/CUIT/CDI N° 27049902072, de nacionalidad argentina, nacido el 15/09/1979, profesión: Contadora, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle Av. de Mayo 456 8 , CABA, CABA La Merceditas con sede social Rodríguez Peña 102 , CABA, en la jurisdicción de CABA, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades W 19.550, representada por el/los Sr/es. Luis Hadfield CUIL/CUIT/CDI N°24214178725

inscrita el 01/12/1999 en el Registro Público bajo el número/matricula 1234 y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

#### I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “La Primera SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y

constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$ 40000, representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según

se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También

podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.

También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se

adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el

importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

En este acto los socios acuerdan:

1. **SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Perú 143, 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. **CAPITAL SOCIAL:** El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Milena Kafka , suscribe la cantidad de 20000

acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

La Merceditas, suscribe la cantidad de 20000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

### 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN

SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar

Administrador/es titular/es a: Francisco Sagan, DU - DOCUMENTO UNICO N° 11385351 CUIL/CUIT/CDI N° 20113853515 de nacionalidad Argentina, nacido el 01/05/1989, con domicilio real en la calle Callao 563, CABA, CABA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

Administrador suplente a: Andrea Brahe, DU - DOCUMENTO UNICO N° 6497713 CUIL/CUIT/CDI N°27064977135 de nacionalidad argentina, nacido

el 15/05/1982, con domicilio real en la calle Alem 2100, Bahía Blanca, Buenos Aires quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Francisco Sagan, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.

5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de Andrea Brahe, DU - DOCUMENTO UNICO N°6497713 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.),

Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.